



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL RENACIMIENTO "DR. DONATO G. ALARCÓN", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA; EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO; EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y EL MTRO. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I, II y V, que son finalidades del mismo, entre otras, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.
4. Para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.

[Handwritten signature]

RSE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 5. Tomando en cuenta que la atención de pacientes que sufren de enfermedades crónico degenerativas, incluyendo la insuficiencia renal crónica, requiere contar con la infraestructura necesaria para ello, así como con el personal especializado que pueda brindar dichos servicios, el "INSABI" ha considerado procedente autorizar, (i) con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), correspondiente al inciso D) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, un apoyo financiero a "LA ENTIDAD", de manera extraordinaria y no regularizable, a fin de reforzar el Sistema Público de Salud del Estado de Guerrero, en beneficio de las personas sin seguridad social, mediante el fortalecimiento del Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón", así como (ii) con cargo a los recursos de la Subcuenta del FONSABI, correspondiente al inciso C) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, asignarle una plantilla laboral, en ambos casos, a destinarse a las acciones señaladas.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Conforme a lo establecido por el artículo 77 Bis 35, fracción II de la LGS corresponde al "INSABI", entre otras funciones, celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director General del "INSABI" tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su cargo con copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico.
- I.4. El Dr. César Alejandro Arce Salinas, titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.
- I.5. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo tercero del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- 1.6.** El Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.
- 1.7.** El Mtro. Vicente Reyes Magaña, Director de Administración Financiera del Fideicomiso, cargo que acredita con copia de su nombramiento, quien actúa en suplencia por ausencia de la persona titular de la Coordinación de Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Sexagésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando que dicha unidad administrativa tiene el carácter de unidad responsable del FONSABI.
- 1.8.** En términos de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso del FONSABI, son fines de dicho instrumento financiero, entre otros, los que enseguida se detallan.
- C)** *Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del transitorio Décimo del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme lo siguiente:*
- i. Se transfieran recursos al INSABI, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
 - ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI, y*
 - iii. Se efectúen los pagos solicitados por el INSABI respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y*
- D)** *De conformidad con el segundo párrafo del artículo 77 bis 17 de la LEY DE SALUD, fortalecer acciones en materia de salud, a través del reintegro de recursos a la TESOFE o mediante su administración y ejercicio directo a través del presente vehículo financiero, en este último caso, se efectuarán los pagos que sean solicitados por el INSABI o bien, mediante la transferencia de recursos a otras instituciones en términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriba el INSABI con las mismas.*
- 1.9.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISB191129727.



I.10. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El Estado de Guerrero, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. El C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18, apartado A, fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 8 y 9, fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3. La Dra. Aidé Ibarra Castro, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, cargo que acredita con copia de los nombramientos y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, 11, 18, apartado A, fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 7, fracción II, 8, 11, fracción I y 11 BIS, fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9, fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, así como Segundo del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016.

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SES-870401TX8.

II.5. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.



III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", (i) con cargo a la Subcuenta D del FONSABI, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, apoye de manera extraordinaria y no regularizable a "LA ENTIDAD", con recursos financieros que tendrán como finalidad reforzar el Sistema Público de Salud del Estado de Guerrero, mediante el fortalecimiento del Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón"; así como (ii) con cargo a la Subcuenta C del FONSABI, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, le asigne una plantilla laboral, en ambos casos, a destinarse a acciones para la atención de personas sin seguridad social que padezcan enfermedades crónico degenerativas, incluyendo la insuficiencia renal crónica.

Segunda. Modalidades del Apoyo. El apoyo que el "INSABI" otorgará a "LA ENTIDAD" en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, adoptará las modalidades siguientes:

A. APOYO FINANCIERO.

El "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en una sola exhibición, con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del FONSABI, correspondiente a la Subcuenta D del FONSABI, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, un monto total de hasta \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que serán destinados exclusivamente para la atención de personas sin seguridad social que padezcan insuficiencia renal crónica.

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en la institución bancaria de su elección, una cuenta bancaria productiva y específica, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del "INSABI" de manera oficial.

El "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos señalados en el presente apartado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

La Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" transferirá los recursos referidos en este apartado y los rendimientos financieros que éstos generen, a la cuenta bancaria productiva y específica que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero abra para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos, debiendo destinarse los recursos exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" que Servicios Estatales de Salud del Estado



de Guerrero será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere este apartado, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSABI", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que "LA ENTIDAD" realice.

B. ASIGNACIÓN DE PERSONAL.

El "INSABI" se obliga a apoyar a "LA ENTIDAD", por un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2023, con una plantilla de personal que será destinada exclusivamente para la atención de personas sin seguridad social que padezcan de insuficiencia renal crónica en el Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón".

"LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a la Subcuenta C del FONSABI, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en la plantilla de personal siguiente:

**HOSPITAL GENERAL DR. DONATO G. ALARCÓN
(HOSPITAL GENERAL RENACIMIENTO)
EN ACAPULCO, GUERRERO**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL DE PLAZAS EVENTUALES	COSTO PRESUPUESTARIO DEL PERIODO SEPT-DIC 2022	COSTO PRESUPUESTARIO ANUAL PERMANENTE
ACAPULCO - HEMODIÁLISIS - ZONA II				
CPSMME0049	MÉDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA	3	673,585.01	2,020,755.03
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	20	2,486,495.33	7,459,485.99
CPSPPP0013	TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA	2	228,412.04	685,236.13
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	1	143,618.00	430,854.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	1	156,495.14	469,485.41
TOTAL		27	3,688,605.52	11,065,816.57

Para efectos de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- a. **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de las plazas señaladas en la plantilla inserta en la presente cláusula, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable al Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón" y al horario asignado a la misma.
- b. Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- i. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - ii. Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - iii. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - iv. Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - v. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".
 - vi. En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la LGS.
 - vii. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - viii. No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - ix. La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

ab

RSE

9

7

7 3 e

Quintana



c. **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"**, a través de los responsables del Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón", coadyuvará con el **"INSABI"** en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman la plantilla inserta en la presente cláusula, para lo cual deberá:

i. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que ésta determine.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"** se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
2. El registro de asistencia posterior a 40 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
5. Los demás supuestos que determine el **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ii. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

iii. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y dar lugar a la terminación de

RSE



los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del responsable del Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón", con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- d. "LA ENTIDAD" se obliga a realizar las acciones que resulten necesarias para efectuar el debido control y supervisión de las actividades que desarrolle el personal a que se refiere este apartado, incluyendo, sin limitar, el levantamiento de las actas circunstanciadas que den cuenta las incidencias, irregularidades, faltas y demás circunstancias atribuibles a dicho personal que deban documentarse.

La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones del presente Convenio de Colaboración que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

Tercera. Obligaciones del "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar, a través de la Coordinación de Financiamiento, las gestiones conducentes ante el Fiduciario del FONSABI, para que, con cargo a la subcuenta D que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, se transfiera a "LA ENTIDAD" la cantidad de hasta \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los informes que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en el apartado A de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación comprobatoria y justificante del ejercicio de dichos recursos.
- III. Efectuar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, la contratación del personal que integra la plantilla de personal que se contiene en el apartado B de la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración y poner a disposición de "LA ENTIDAD" dicho personal por un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2023.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

RSE



Cuarta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Emitir, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Comprobante Fiscal Digital por Internet por los recursos que se le transfieran en virtud del apartado A de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Transferir, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, en los términos previstos en el apartado A de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la misma.
- III. Destinar, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, los recursos a que se refiere el apartado A de la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- IV. Administrar y ejercer, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, los recursos que se le transfieran en los términos señalados en el apartado A de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere dicha Cláusula.
- V. Instrumentar, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables, los procedimientos de contratación que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- VI. Supervisar en todo momento, a través de los responsables del Hospital General Renacimiento "Dr. Donato G. Alarcón", que los trabajadores que forman parte de las plazas autorizadas conforme a la plantilla inserta en este Convenio de Colaboración, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Rendir informes al "INSABI", a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere el apartado A de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen, a los que deberán acompañarse copia de la documentación comprobatoria y justificante correspondiente.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSABI" y los órganos fiscalizadores competentes.



IX. Reintegrar al "INSABI", a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, a más tardar el 15 de septiembre de 2023, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 31 de agosto de 2023 no hayan sido devengados.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Quinta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "LA ENTIDAD":

A la persona titular de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Por parte del "INSABI":

A la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales por lo que hace al apoyo a que se refiere el apartado A de la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración.

A la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal por lo que hace al apoyo a que se refiere el apartado B de la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración.

Sexta. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Séptima. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por "LAS PARTES" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquélla que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

Octava. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará

[Handwritten signatures and initials]



relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Novena. Modificaciones. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Décima Primera. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Segunda. Solución de Controversias. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

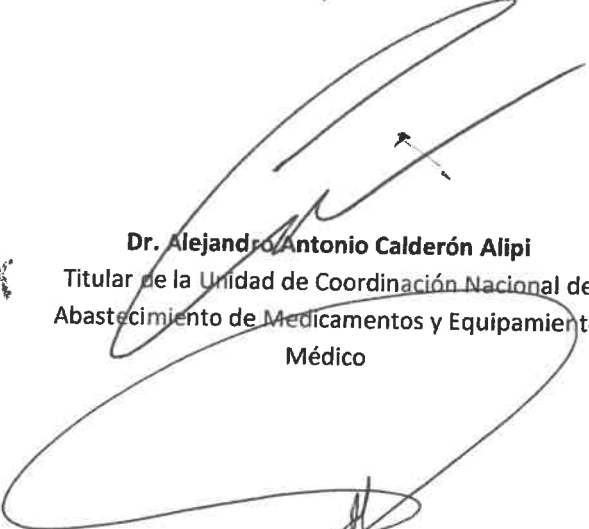
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

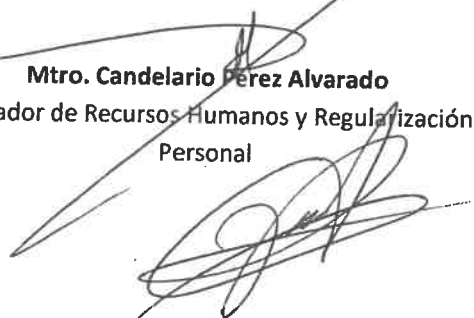


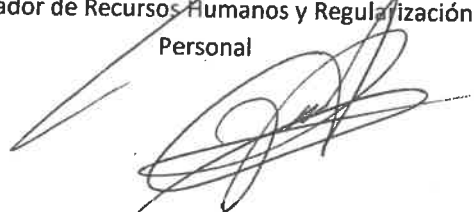
Por el "INSABI"


Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar
Director General


Dr. César Alejandro Arce Salinas
Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica



Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi
Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de
Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento
Médico


Mtro. Candelario Pérez Alvarado
Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de
Personal


Mtro. Vicente Reyes Magaña
Director de Administración Financiera del Fideicomiso
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Por "LA ENTIDAD"


C.P. Raymundo Segura Estrada
Secretario de Finanzas y Administración


Dra. Aidé Ibarra Castro
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios
Estatales de Salud de Guerrero

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS A FIN DE REFORZAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL RENACIMIENTO "DR. DONATO G. ALARCÓN", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.